

a la instalación de la Escuela Profesional de Maestría Industrial de Mondragón (Guipúzcoa), de la Asociación «Liga de Educación y Cultura», de dicha localidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1822 1963, de 4 de julio, por el que se declaran de interés social las obras de construcción de un Colegio femenino en el parque de San Juan Bautista, de Madrid.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único. Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras de construcción de un Colegio femenino en el Parque de San Juan Bautista (autopista de Barajas), en Madrid, regido por las religiosas Terciarias Franciscanas del Buen Consejo y propiedad de la «Urbanizadora Saciona, S. A.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1823 1963, de 4 de julio, por el que se declaran de interés social las obras de construcción de un pabellón para la ampliación del Colegio «Pureza de María Santísima», de Madrid.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único. Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras de construcción de un pabellón para la ampliación del Colegio «Pureza de María Santísima», de Madrid, calle de Lira, número diez (barrio de la Estrella), de las religiosas del mismo nombre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1824 1963, de 4 de julio, sobre creación del Museo Provincial de Bellas Artes de Cuenca.

Para albergar adecuadamente el Patrimonio Artístico, Arqueológico y Etnológico de las tierras de Cuenca, de manera que pueda servir de elemento educativo y a la vez de archivo de tan ricas tradiciones y manifestaciones, se hace necesaria la creación de un Museo provincial que, dependiendo técnicamente de la Dirección General del Ramo, se halle sujeto en su régimen económico a los presupuestos de las Corporaciones locales de dicha provincia.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Museo provincial de Cuenca para reunir, estudiar, conservar y exponer en él cuantos hallazgos arqueológicos, vestigios etnográficos y manifestaciones

de arte puedan servir de elementos educativos y, a la vez, archivo de las ricas tradiciones y patrimonio arqueológico, etnológico y artístico de dicha provincia.

Artículo segundo.—Los fondos del Museo los integrarán las colecciones que actualmente posee la Institución Cultural creada por la Diputación provincial, así como las colecciones municipales y depósitos de particulares cedidos a la misma y por todos los que por cualquier título pueda adquirir en lo sucesivo.

Artículo tercero.—La Dirección General de Bellas Artes podrá utilizar el Museo provincial de Bellas Artes de Cuenca para la constitución de depósitos en los casos previstos en los artículos cincuenta y ocho y sesenta de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres.

Artículo cuarto.—El expresado Museo tendrá su sede en el edificio llamado del Almudí, en la ciudad de Cuenca, que a tal fin será habilitado para la debida instalación del referido Establecimiento.

Artículo quinto.—El Museo quedará bajo la custodia técnica del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y su funcionamiento se regulará, en cuanto a su ordenación e inspección, por las normas generales que rigen la vida de estos Establecimientos.

Artículo sexto.—Para atender a la constitución, desarrollo y funcionamiento del Museo se constituirá un Patronato, compuesto en la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Bellas Artes,
Vicepresidente: El Gobernador civil de la provincia

Vocales:

El Presidente de la Diputación Provincial de Cuenca.
El Alcalde del Ayuntamiento de Cuenca.

Un representante de la Comisión Provincial de Monumentos.
El Delegado provincial de Excavaciones Arqueológicas de Cuenca.

El Delegado provincial del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional de Cuenca.

Cuatro Vocales técnicos designados por la Dirección General de Bellas Artes que se renovarán por mitad cada tres años.

El Director del Museo, que ejercerá las funciones de Secretario del Patronato y que será nombrado por el Ministerio de Educación Nacional entre los que figuren en una terna razonada propuesta por el Patronato.

Artículo séptimo.—Los gastos necesarios para la instalación, sostenimiento y funcionamiento del Museo serán de cuenta de la Diputación Provincial de Cuenca y del Ayuntamiento de dicha ciudad, con arreglo a los acuerdos ya adoptados por ambas Corporaciones y en la proporción y forma establecidas en ellos.

Artículo octavo.—El Patronato, en el plazo de un mes, a partir de su constitución, redactará el Reglamento por que ha de regirse y lo elevará a la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

Disposición transitoria.—En tanto que la plaza de Director no esté provista de manera efectiva y por personal del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, el Director del Museo será nombrado por la Dirección General de Bellas Artes a propuesta del Patronato.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1825 1963, de 4 de julio, de creación del museo «Rafael Zabaleta» y de nombramiento de su Patronato.

Con el importante legado hecho por los herederos del pintor Rafael Zabaleta al Ayuntamiento de Quesada ha podido formarse una valiosa colección que por su valor pictórico y por la significación que entraña representa materia suficiente para constituir un Museo, acogido al régimen de los que dependen de la Dirección General de Bellas Artes, con lo que, además de prestar reconocimiento oficial a estos esfuerzos de carácter privado que han contribuido a la conservación de aquella manifestación artística, se logrará incrementar, dentro del marco adecuado, la obra de Rafael Zabaleta con nuevas aportaciones y adquisiciones.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero. Se crea el Museo Rafael Zabaleta, que tendrá su sede en la ciudad de Quesada, provincia de Jaén.

Artículo segundo. El Museo así creado estará constituido inicialmente con las obras del pintor que se conservan actualmente en el llamado Museo Municipal de dicha ciudad.

Artículo tercero. La custodia y conservación de este Museo se encomienda al Ayuntamiento de Quesada.

Artículo cuarto. Para velar por los fondos del Museo, contribuir a su incremento y administrar el mismo se nombra un Patronato, del que formarán parte los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Bellas Artes.

Vicepresidente: El Alcalde de Quesada.

Vocales: El Director del Museo Nacional de Arte Contemporáneo, el ponente de Cultura de la Diputación Provincial de Jaén, un Concejal del Ayuntamiento de Quesada, el Director de Museo Provincial de Bellas Artes de Jaén y cuatro vecinos de Quesada nombrados por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta del Patronato, los cuales se renovarán por mitad cada dos años.

Secretario: El Director del Museo.

Artículo quinto. Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para que dicte cuantas disposiciones considere necesarias en orden al desarrollo y cumplimiento de este Decreto y concretamente para aprobar el Reglamento que ha de regular el funcionamiento del Museo que por este Decreto se crea y de su Patronato.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1826 1963, de 4 de julio, de instalaciones y acondicionamiento de aire y otras en el edificio del Calculador Electrónico del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de Madrid.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero. Se aprueba el proyecto de instalaciones de acondicionamiento de aire y otras en el edificio del Calculador Electrónico del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en Madrid, por un importe total de novecientas cuarenta y cinco mil trescientas nueve pesetas con cincuenta centimos.

Artículo segundo. La expresada cantidad de novecientas cuarenta y cinco mil trescientas nueve pesetas con cincuenta centimos se abonará con cargo a la partida número sexta, artículo primero, grupo treinta y dos del presupuesto vigente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Artículo tercero. Los trabajos se adjudicarán por el sistema de concurso público.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las normas precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 1827 1963, de 4 de julio, por el que se aprueba el proyecto de obras de reconstrucción de cornisas, cubiertas y cielos-rasos, con obras complementarias en el edificio de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, en Madrid.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero. Se aprueba el proyecto de reconstrucción de cornisas, cubiertas y cielos-rasos con obras complementarias en el edificio de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, en esta capital, por un total de un millón ochocientas noventa y nueve mil quinientos dieciséis pesetas con noventa y dos centimos, con la siguiente distribución: Ejecución material, un millón cuatrocientas noventa y un mil ochocientas una pesetas con sesenta centimos; quince por ciento de beneficio industrial, doscientas veintitrés mil setecientas setenta pesetas con veinticuatro centimos; pluses, noventa y ocho mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas con noventa centimos; importe de contrata, un millón ochocientas catorce mil treinta

pesetas con setenta y cuatro centimos; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, treinta y dos mil ochocientas setenta y nueve pesetas con treinta centimos; al mismo por dirección de obra, treinta y dos mil ochocientas setenta y nueve pesetas con treinta centimos; honorarios de Aparejador, diecinueve mil setecientos veintisiete pesetas con cincuenta y ocho centimos. Total, un millón ochocientas noventa y nueve mil quinientos dieciséis pesetas con noventa y dos centimos.

Artículo segundo. La expresada cantidad de un millón ochocientas noventa y nueve mil quinientos dieciséis pesetas con noventa y dos centimos se abonará con cargo a la partida número trescientas cuarenta y un mil trescientas treinta y una del vigente presupuesto del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero. Las obras se adjudicarán por el sistema de contratación directa.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

ORDEN de 10 de junio de 1963 por la que se dispone la adquisición por el Estado de 1.262 monedas árabes procedentes de un hallazgo casual en Hornachuelos (Córdoba).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se trata mérito; y Resultando que encontrándose los obreros don Antonio Marmol Ruiz y don Daniel Garrido Yamaza arando unos campos de la finca denominada «Berlanga», del término municipal de Hornachuelos (Córdoba), propiedad de doña Angeles Santisteban Ballesteros, encontraron un tesoro compuesto por 1.262 monedas de plata.

Resultando que por el señor Secretario del Ayuntamiento de Hornachuelos fueron depositadas las monedas de referencia en el Museo Arqueológico Provincial de Córdoba, siendo examinadas por la señora Directora del mismo, quien manifestó tratarse de 1.262 dirhems almohades de plata, tasandolos en un valor de 5.000 pesetas, a efectos de su adquisición por el Estado.

Resultando que comunicada la tasación verificada a los interesados, fue aceptada por doña Angeles Santisteban Ballesteros, propietaria de la finca, y don Antonio Marmol Ruiz, uno de los halladores.

Resultando que desconociéndose el domicilio actual del otro hallador, don Daniel Garrido Yamaza, fue notificado mediante requisitoria inserta en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba» y anuncio remitido al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hornachuelos para ser fijado en el tablon de anuncios del mismo.

Resultando que transcurrido con exceso el plazo fijado no compareció el señor Garrido Yamaza a los requerimientos de esta Dirección General.

Considerando que según determina el artículo quinto de la Ley de 7 de julio de 1911 son propiedad del Estado las antigüedades descubiertas casualmente en el subsuelo, correspondiendo como indemnización al hallador la mitad del importe de la tasación legal de los objetos hallados y la otra mitad al dueño del terreno.

Considerando que la Dirección del Museo Arqueológico Provincial de Córdoba estima de interés la adquisición por el Estado del referido lote de monedas, que tasa en un valor de 5.000 pesetas.

Considerando que existiendo en el vigente presupuesto de gastos del Departamento un crédito consignado al núm. 348.317 8 para adquisiciones de objetos arqueológicos, incluidos los procedentes de excavaciones.

Considerando que no habiendo comparecido el señor Garrido Yamaza ni habiendo hecho en ningún momento reclamación alguna respecto a sus derechos el percibo de indemnización se entiende que renuncia a los mismos.

Vistos la Ley de 7 de julio de 1911 y Reglamento para su aplicación de 1 de marzo de 1912.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

- 1.º Que sea adquirido por el Estado con destino al Museo Arqueológico Provincial de Córdoba el lote de 1.262 dirhems almohades hallados casualmente en el término municipal de Hornachuelos (Córdoba), por un importe de 5.000 pesetas.
- 2.º Que dicha cantidad sea distribuida en dos partes iguales, correspondiendo una a doña Angeles Santisteban Ballesteros, dueña de la finca, y la otra a los dos halladores del tesoro.
- 3.º Que desconociéndose el paradero de uno de los citados halladores, el cual no reclama en ningún momento su derecho, sean liberadas únicamente las cantidades de 2.500 y 1.250 pesetas, correspondientes, respectivamente, a la señora Santisteban Ballesteros y don Antonio Marmol Ruiz, por un importe total de 3.750 pesetas.